

|                    |                                    |           |
|--------------------|------------------------------------|-----------|
| CORNARE            | Número de Expediente: 050020235848 | Cornare   |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>133-0276-2020</b>               |           |
| Sede o Regional:   | Regional Páramo                    |           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS        |           |
| Fecha: 30/10/2020  | Hora: 14:03:54.1...                | Folios: 1 |

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, notificada por aviso fijado el día 02 de octubre y desfijado el día 09 de octubre de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1302, ubicado en la vereda Pantano Negro del municipio de Abejorral, en un caudal total de **0.03433 L/seg.** a derivarse de la fuentes denominada "El Derribado". Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado N° 133-0519 del 28 de octubre de 2020, el señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, con la finalidad de aumentar el caudal de una fuente adicional.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0225 del 11 de septiembre de 2020, presentado por el señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.203, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1302, ubicado en la vereda Pantano Negro del municipio de Abejorral.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 133-0519 del 28 de octubre de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circula Interna 140-0001-2020 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

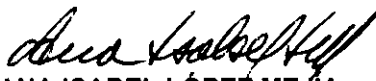
**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **GILBERTO DE JESÚS BOTERO RESTREPO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**

Directora Regional Páramo

*Oct 29/2020*

**Expediente: 05.002.02.35848**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Modificación.

Fecha: 29 /10/2020.